



Análisis de la factibilidad del reconocimiento de la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Analysis of the feasibility of recognizing the multispecies family in the Ecuadorian legal system

Análise da viabilidade do reconhecimento da família multiespécie no ordenamento jurídico equatoriano

Karen Beatriz Bonilla Atiencia ^I

karenbonila67@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-5904-5893>

Nicole Alexandra Neira Choco ^{II}

alexneira007@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-5029-4463>

Correspondencia: karenbonila67@gmail.com

Ciencias Técnicas y Aplicadas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de junio de 2022 * **Aceptado:** 12 de julio de 2022 * **Publicado:** 9 de agosto de 2022

I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

El presente Artículo tiene como finalidad establecer la factibilidad de la familia multiespecie dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para la investigación se indagó sobre la existencia de la normativa dentro de la legislación ecuatoriana, puesto que en la actualidad las mascotas son un miembro más del núcleo familiar dando argumentos favorables a una relación humano- animal ya existente. En Ecuador la Constitución hace referencia al reconocimiento a los animales como sujetos de derechos y de igual manera se reconoce la existencia de la diversidad de familias dando paso a la aceptación expresa de la familia multiespecie, en base a esto la investigación se dividió en dos capítulos aplicando, en el primer capítulo se usó el método sistemático para indicar la importancia jurídica, social y cultural de este nuevo tipo de familia dentro del Ecuador. En el segundo es el comparativo nos sirvió para relacionar la normativa de España, Colombia y Brasil, con el ordenamiento jurídico ecuatoriano puesto que estas legislaciones ya tienen un reconocimiento de este tipo de familia permitiéndonos realizar una correcta equiparación en la investigación permitiéndonos determinar que en el país es factible la regulación de la familia Multiespecie, para brindar protección a los derechos de humanos y animales que conforman esta nueva familia.

Palabras Clave: Familia multiespecie; Relación humano- animal; Reconocimiento de los animales dentro de la familia; Derechos del animal; Protection del animal.

Abstract

The purpose of this Article is to establish the feasibility of the multispecies family within the Ecuadorian legal system, for the investigation the existence of the regulations within the Ecuadorian legislation was inquired, since currently pets are one more member of the family nucleus. giving favorable arguments to an existing human-animal relationship. In Ecuador, the Constitution refers to the recognition of animals as subjects of rights and in the same way the existence of the diversity of families is recognized, giving way to the express acceptance of the multispecies family, based on this the research was divided into two chapters applying, in the first chapter the systematic method was used to indicate the legal, social and cultural importance of this new type of family within Ecuador. In the second is the comparison, it helped us to relate the regulations of Spain, Colombia and Brazil, with the Ecuadorian legal system since these legislations already have a recognition of this type of family, allowing us to carry out a correct

comparison in the investigation, allowing us to determine that in the country it is feasible to regulate the Multispecies family, to provide protection for the rights of humans and animals that make up this new family.

Keywords: multispecies family; human-animal relationship; Recognition of animals within the family; Animal rights; protection of the animal.

Resumo

O objetivo deste artigo é estabelecer a viabilidade da família multiespécie dentro do ordenamento jurídico equatoriano, para a investigação se inquiriu a existência de regulamentos dentro da legislação equatoriana, já que atualmente os animais de estimação são mais um membro do núcleo familiar. a uma relação humano-animal existente. No Equador, a Constituição refere-se ao reconhecimento dos animais como sujeitos de direitos e da mesma forma é reconhecida a existência da diversidade de famílias, dando lugar à aceitação expressa da família multiespécie, com base nisso a pesquisa foi dividida em duas aplicando os capítulos, no primeiro capítulo utilizou-se o método sistemático para indicar a importância jurídica, social e cultural deste novo tipo de família no Equador. Na segunda é a comparação, nos ajudou a relacionar as regulamentações da Espanha, Colômbia e Brasil, com o ordenamento jurídico equatoriano, pois essas legislações já possuem um reconhecimento desse tipo de família, permitindo realizar uma comparação correta na investigação, permitindo-nos determinar que no país é viável regulamentar a família Multiespécie, para dar proteção aos direitos dos humanos e animais que compõem essa nova família.

Palavras-chave: família multiespécies; relação homem-animal; Reconhecimento de animais dentro da família; Direito dos animais; proteção do animal.

Introducción

Las ciencias sociales se encuentran en constante cambio, especialmente en el Derecho, puesto que va de la mano con la evolución y las necesidades de la sociedad. Uno de los cambios en los cuales hoy en día nos enfrentamos es la factibilidad del reconocimiento de la familia multiespecie; si bien en el Ecuador, a partir de la Constitución del 2008, se reconoce a las diversidades de familias y de igual forma se han reconocido los derechos de la naturaleza, incluyendo a los animales para ser considerados como sujetos de derecho; es por este motivo que en el presente trabajo se busca

profundizar de forma específica sobre el reconocimiento jurídico de la familia multiespecie, dándoles a los animales de compañía el goce de derechos que son inherentes en su ser, ya que en el presente estudio nos ha indicado que este nuevo tipo de familia se encuentra conformado de seres humanos como también de la fauna urbana.

En Ecuador aún no se ha logrado obtener el reconocimiento jurídico de la familia multiespecie, es por esta razón que se ha establecido la siguiente problemática en la presente investigación: ¿El Ecuador es factible regular a la familia multiespecie dentro de su Ordenamiento Jurídico?, con el objetivo de identificar la importancia jurídica y social de este nuevo tipo de familia en el territorio ecuatoriano.

Para entender mejor el tema en desarrollo, es importante establecer la definición que ciertos autores nos indican sobre la familia multiespecie; para eso Sergio David Zúñiga Benavides nos indica el siguiente concepto: “La familia se percibe como una institución social que es cambiante de acuerdo y precisamente con la evolución que se presenta en la sociedad culturalmente y desde el ámbito del reconocimiento de derechos” (Zúñiga Benavides, s.f, pág. 5).

A su vez encontramos el concepto de Carmona Pérez y Ortiz, la cual nos establece lo siguiente:

La familia multiespecie hace alusión a un conjunto de individuos o grupo que conviven bajo el mismo techo y están unidos principalmente por lazos de afectividad entre sus miembros, además, tienen como característica la inclusión de más de una especie (Humano/animal). Para qué sé de este tipo de familia, los integrantes deben reconocer que su animal de compañía forma parte de su núcleo (Carmona Pérez Cerdio y Estefanía Ortiz Millan, 2018).

La finalidad de la familia multiespecie es proteger los derechos que tienen los animales domésticos dentro del núcleo familiar, Gustavo Ortiz Millan, los ha identificado “como un grupo vulnerable”, buscando que se dé un protección y regularización en el Código Civil, puesto que en este cuerpo normativo no se está reconociendo como sujetos de derechos a los animales de compañía, y se los sigue tratando como un objeto o cosa del ser humano.

Según Hans Kelsen, sociológico positivista, indica que él, no consideraba absurda la idea de conferir a los animales el status de sujetos de derecho, aduciendo que la relación jurídica no se da entre el sujeto del deber y el sujeto de derecho, sino entre el propio deber jurídico y el derecho reflejo que le corresponde (Geissler, Disconzi, & Silveira Flain, 2017, pág. 8).

Mundialmente, las organizaciones pro-cuidado y protección de los animales han mantenido una constante lucha para que de forma general los animales se vean protegidos en cada uno de los

países. Lo que buscan es que los animales ya no se vean reconocidos dentro de “los derechos de los otros” sino, se les busca dar el carácter puro de sujetos de derechos (Sichel, 2015).

De esta manera varios países, en los cual también se encuentra involucrado el nuestro llega a considerarlos como sujetos de derechos; pese a esto, la normativa ecuatoriana no los menciona como miembros de la familia, teniendo en cuenta que al dar paso al reconocimiento de esta familia dentro de la legislación ecuatoriana no se busca que se humanice al animal, de manera que, esto causa que alteremos su comportamiento y conducta natural de la especie obligándolos a tomar caracteres que no son propios de su ser.

En la sentencia número 253-20-JH/22 Caso “Mona Estrellita”, la cual consiste que al presentar una acción de habeas corpus por parte de Ana Beatriz Burbano Proaño fue rechazada en la provincia de Tungurahua, está sentencia trata de una mona que creció dentro de un entorno doméstico toda su vida, que había llegado a este hogar cuando tenía un mes de nacida, las autoridades del Ministerio del Ambiente le separaron de su hogar; durante el proceso de adaptación del animal en el zoológico de San Martín en Baños al cual se le trasladó, lamentablemente falleció. De esta manera la Corte ha determinado que al animal no se le podía desproteger mediante la aplicación de la normativa que establece la Constitución, Código Orgánico Ambiental y Tratados internacionales. Revisando todos los precedentes del caso, se da la decisión de los jueces con dos votos a favor y un voto salvado, quedando como precedente vinculante que los animales ¡si son sujetos de derechos!, dentro de su numeral 49, estableciendo de manera clara que no se dé la humanización a los animales dentro del hogar; en cuanto al voto salvado fue de la Jueza Carmen Corral, que no está de acuerdo con esta decisión tomada por sus colegas, ya que considera que si existió un delito contra la “mona Estrellita” que fue separado de su entorno y debería haber sido reintegrado a su hábitat (Sentencia No. 253-20-JH/22: Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos).

De acuerdo con la sentencia se puede observar que, si se da el reconocimiento a los animales como sujeto de derechos, respetando los principios de sustentabilidad y sostenibilidad, el Estado se compromete a través de la Defensoría del Pueblo que se brinde como reparación, la creación de un proyecto de ley donde se debe tratar los derechos de los animales. Esperamos que se pueda obtener el reconocimiento de esta familia multiespecie donde se considere que el animal es parte del núcleo familiar, que se respeten los derechos del animal de compañía y que en ningún momento se puedan ver vulnerados, ya que esta protección estaría a cargo tanto de las familias o tutores quienes son

los adoptantes y responsables de proteger los derechos de la naturaleza, debido a que en esta se reproduce y realiza la vida, por lo mismo se debe respetar íntegramente su existencia, en este entorno se da su proceso evolutivo que es de cuidado, obligando así a toda persona dentro del Estado y hacerse cargo de las diferentes vulneraciones que se puedan llegar a dar.

Si hablamos de la protección que debe brindar el estado ecuatoriano siendo un estado constitucionalista, en su Carta Magna se establece en el Art 71 la protección de la naturaleza, incluyendo a los animales silvestres como a su vez la fauna urbana y partiendo del reconocimiento de los animales como sujetos de derecho se han realizado diferentes códigos para sancionar, prevenir y hacer conocer de los derechos que tienen los animales.

En Ecuador este nuevo tipo de familia se encuentra en desarrollo, ya que en la Carta Magna en su Artículo 67, inciso primero, nos indica lo siguiente:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo establece que, el Ecuador dentro de su Constitución se reconoce a los diversos tipos de familia, pero ¿en este reconocimiento se incorpora a la familia multiespecie?, pues la respuesta hasta el momento es ¡no!, ya que el tema que tratamos no se le ha regulado correctamente dentro del país. De igual manera, se ha logrado dar a los animales la aptitud de ser sujetos de derechos, de acuerdo a lo que establece el caso “mona Estrellita” y el Art. 10, inciso segundo, de la Carta Magna del Ecuador, nos indica que: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), buscando así el bienestar animal. Dentro de nuestra normativa ecuatoriana, existen controversias referentes a lo tipificado en el Código Civil y la Constitución, ya que dentro de la primera normativa mencionada establece como una “cosa” al animal, esto se encuentra textualmente en su libro de Bienes en el Art 584 el cual nos indica que: Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

“Art. 585.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas” (Código Civil, 2005).

A su vez, hacemos alusión que, en el Código Civil en su artículo 639 nos menciona que: “Los animales domésticos están sujetos a dominio. Conserva el dueño este dominio sobre los animales

domésticos fugitivos, aun cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieran lo contrario” (Código Civil, 2005). Estableciendo así en este articulado que los animales domésticos forman parte de la propiedad que posee una persona con la capacidad de disponer y gozar del animal de compañía.

De esta manera analizando el Código Civil ecuatoriano, podemos identificar que este cuerpo normativo no ha evolucionado de acuerdo a las nuevas situaciones sociales que se han dado en la actualidad, tal es el caso de la relación humano-animal, Para Israel Gonzales, el bienestar de las personas como del animal se estaría minimizando o descuidando, puesto que poniendo como ejemplo la ruptura de la relación matrimonial, el animal se encontrará frente a un cambio de su entorno alejándose de uno de sus cuidadores, y causando una afectación a las dos partes ya sea el animal o la persona (2020, pág.6).

El Código Orgánico Ambiental resalta que se debe defender los derechos de los animales e impulsar a que se respeten sus derechos mediante ordenanzas municipales, como demás normativas, con la finalidad de que entidades estatales, sean los primeros organismos en resguardar y evitar vulneraciones (COA, 2017, abril 12), pese a que se ha creado ordenanzas en diferentes cantones, se ha dado caso omiso puesto que no se ha podido obtener una protección íntegra de los derechos de la fauna urbana, pero dentro del territorio ecuatoriano aún no se ha encontrado datos exactos sobre censos que han sido realizados para determinar la cantidad de mascotas que se encuentran en los hogares y de otra forma exacta en Cuenca en el 2016 se creó la “ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA” en la cual indica que esta ordenanza tiene como fin la protección de los animales de compañía, su regulación y tenencia responsable por parte de los tutores o dueños de los animales. (Consejo Municipal del Cantón Cuenca, 2016).

Con los distintos cambios de la sociedad se ha dado paso a la necesidad de incluir a los animales dentro de las familias, ya que de forma jurídica se dio una aceptación a que los animales se les reconozca como sujetos de derecho; sin embargo, desde un sentido social y humano los sentimientos por los animales domésticos y de compañía se han incrementado, dando paso a que se observa al animal como un integrante del núcleo familiar y más no se le observe como una cosa. “Si bien es cierto que desde la antigüedad había mascotas que cohabitan en armonía con las

personas, en la actualidad se puede ver cierta necesidad afectiva en consecuencia distintas necesidades sociales” (Sáez Olmos, 2021).

Se ha vuelto común escuchar cómo las parejas se abren a la opción de adoptar u obtener como nuevo miembro de la familia a los animales de compañía. Es por eso que a nivel mundial a partir del siglo XX, dentro de las familias se ha dado un incremento en la aceptación e inclusión de los animales domésticos dentro del núcleo familiar, no obstante, en los últimos años algunos países como por ejemplo: España; Colombia y Brasil ya han acogido, dentro de su normativa jurídica, jurisprudencia y doctrina a este nuevo grupo de familia denominada multiespecie, con la finalidad de proteger, respaldar y evitar vulneraciones de derechos a los animales de compañía dentro del hogar, tales como: a no ser abandonos, derecho a la alimentación, derecho a la salud, derecho al bienestar, entre otros (Rubén Darío Gómez-Arias, 2020).

En un entorno social, los distintos cambios que se ha dado por el desarrollo y diversas situaciones históricas han sido las causantes de que las necesidades personales, familiares y económicas hayan ido en aumento, permitiendo así que con la llegada de la migración se dé la adopción de animales con el fin de que las personas puedan tener un acercamiento directo y afectuoso con el animal permitiendo desarrollar un apego emocional (Díaz Videla, M. 2017).

Es así que estudios que se han realizado en Chile, sobre la consideración del animal dentro de la familia, demuestra que sí son parte del núcleo familiar de acuerdo a estos datos que se ha podido recopilar: “En 2002 un estudio evidenciaba la importancia del animal de compañía en la sociedad chilena: en más del 97,5% de los hogares de Santiago el animal de compañía era considerado como parte de la familia” (Briones, Escárate & Barceló, 2002, p. 3).

Con lo anteriormente manifestado debemos mencionar que, al realizarse el análisis de la normativa internacional, su jurisprudencia y las declaraciones internacionales referente al cuidado, protección de los animales domésticos como también de la familia multiespecie se encuentra regulada por distintos Estados lo cual ha permitido que se llegue a dar el reconocimiento de este nuevo tipo de familia, brindando así la protección y los derechos que corresponden a los integrantes de este nuevo núcleo. Por este motivo es preciso establecer el análisis de países como España, Colombia y Brasil, a su vez el Tratado Internacional de la Declaración Universal de Derechos de los Animales y la Declaración Universal de Bienestar Animal.

España

En España, se ha podido ver la evolución de jurisprudencia respecto a la familia multiespecie; es así que desde el año del 2013, se trataba de resolver el conflicto de ¿cómo una pareja podía tener la custodia de un animal doméstico cuando se dé la disolución del vínculo familiar?, con la normativa que se tenía en ese momento, en España aún se veía al animal como un objeto y la resolución indicaba que; era de un consenso entre las partes, puesto que ellos debían llegar a un acuerdo para el disfrute de la cosa, esto se encuentra en primeras líneas de jurisprudencia de la Sentencia 358/2021 del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Madrid, en foja número 4; sin embargo, ya desde el año 2018 en adelante, se puede ver que como las sentencias evoluciona en la que ya determinan de manera implícita el reconocimiento de la familia multiespecie, ya que los jueces consideran que existe un vínculo entre la persona y el animal, el cual indica el concepto de lo que es este nuevo tipo de familia, determinando la existencia de esta relación humano- animal doméstico. Las decisiones que son tomadas por los jueces desde el año 2018 en adelante en España, ya plasman de manera tácita el afecto entre el animal con la persona y se da paso a la protección de los derechos del animal, como tener una custodia del animal, también que se cubren gastos de alimentación, salud del animal y que se dé el bienestar de los miembros del núcleo familiar de esta nueva familia, esto se encuentra establecido en fojas 5 hasta de la sentencia ya mencionada en este párrafo (Tenencia compartida del animal de compañía, 2021).

Tras este cambio social, el derecho ha evolucionado en España y se ha regulado a la familia multiespecie, tras la creación de la Ley 17/2021, la cual ha modificado completamente el Código Civil (C.C) de este país, en lo principal cambia el estatus de los animales de ser llamados cosas que se tenía en el Art 333 a seres sintientes, buscando que se proteja el derecho de bienestar animal, de esta manera otros artículos se han visto modificados, indicando que los animales ya nos son considerados como cosas puesto que al reformarse el Artículo número 1864, en el cual antes se hacía mención que se podía hipotecar las cosas muebles (siendo parte de estos los animales considerados en esta categoría) e inmuebles, indicando de manera clara que los animales de compañía queden de lado para ser objeto de prenda o hipoteca y también existe un cambio que se da en el Art 94 del C.C, el cual ya se habla de una custodia o cuidado del animal, a través de la decisión de la autoridad competente que es el Juez, el cual debe tener en cuenta el bienestar familiar y del animal. Es importante mencionar que en España, ya existe un servicio donde se regula el registro de identificación de animales también conocido como RIAC, donde se debe indicar en el caso de la custodia quien va estar a cargo del animal. (Ley 17/2021, de modificación del Código

Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, 2021).

Colombia

En Colombia, también se ha tratado el tema de la familia multiespecie siendo parte de controversias, tal es el caso del acceso de los animales de compañía al parque Country de la ciudad de Bogotá, con el fundamento de que se está vulnerando los “derechos de Libre desarrollo de la personalidad, intimidad personal y familiar y libre locomoción” (CASO FAMILIAS MULTIESPECIES, 2022). De esta manera en la sentencia que se cita con anterioridad en la página 8, se cita el Art 42 de la Constitución colombiana, este articulado tipifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; dando a entender que se encuentra abierto a la posibilidad de la aceptación de este nuevo tipo de familia. Por este motivo el Estado debe brindar la protección de la familia e incluir el bienestar animal de acuerdo al concepto de familia multiespecie. Retomando el caso, lo que se busca en la sentencia es que se dé la integración e ingreso de manera inmediata los animales de compañía dentro de este parque “Country” para el disfrute familiar cumpliendo con la finalidad de la construcción de este lugar recreativo para la sociedad.

Es de esta manera, que se puede apreciar como dentro de sentencias en Colombia, ya se está colocando los conceptos de la familia multiespecie e intentando dar soluciones sobre conflictos que se puede dar sobre este avance social, con la finalidad de que no se llegue a dar vulneraciones de derechos dentro del núcleo familiar, que pueda afectar a cualquier miembro que esté conforme, ya sea humano o animal. Es importante también mencionar que en Colombia ya se ha propuesto por la Universidad Nacional de Colombia una reforma de ley como lo hecho España, para cambiar el estatus jurídico que tiene el animal en el Código Civil (C.C), para que “se deje ser considerado como una cosa o bien y pase a ser denominado como un animal sintiente” (Jaramillo, J. F, s.f.), puesto que esta normativa se está quedando obsoleta. Pese a que existe la ley 1774 en Colombia, donde “reconoce al animal como ser sintiente en su Art. 1” (06 de enero de 2016); el C.C no lo define de esa manera, ya que esta se basa en una realidad completamente diferente en la cual estamos viviendo, actualmente ya se exigen los derechos de los sujetos vulnerables, tal es el caso de los animales de compañía, buscando proteger el derecho del animal como su bienestar, alimentación, salud, entre otros.

En Colombia también tenemos un caso importante, ya que muchos juzgados han dado paso a conciliaciones para el apoyo económico de recibir a favor de los animales para su salud, alimentación e indicar un régimen de visitas, con la cual se incluye al animal como parte del núcleo familiar, protegiendo el bienestar animal y de la persona, este caso ocurrió en la Comisaría de Familia de la Comuna 16 (Belén) de Medellín (Animales Como Miembros De La Familia), *¿Es Necesaria Una Regulación?*, (2019), por la cual se ve también la necesidad que se apruebe el proyecto de reforma del Código Civil en este país, para que se pueda dar una solución adecuada a estos problemas que se está presentado en la sociedad actual.

Brasil

En Brasil, se ha dado una aceptación favorable a este nuevo tipo de familia denominada multiespecie, la cual se encuentra conformada por un animal de compañía, indicando que este es un miembro más del núcleo familiar, de acuerdo con la información recopilada por Jardim, Disconzi & Flain (2017), nos indica que en este país, ya no únicamente se habla del reconocimiento o regularización de esta familia, sino que, en Brasil se está abriendo paso a la normativa sobre la custodia legal de la fauna urbana, poniendo como su principal argumento la creación de un vínculo entre persona- animal, se encuentra tipificada en el Proyecto de Ley 1.365/2015.

En este país se estableció la protección a las mascotas en caso de disolución mediante litigio de una sociedad conyugal, pese a que aun en su legislación se considera a los animales como semovientes se establece también que la posesión sobre un animal, objeto o una cosa como tal el dueño o tutor es el propietario y poseedor. Es por este motivo que es indispensable establecer la diferencia con el término tutor o custodio, puesto que aquí se llega a entender de la existencia de la responsabilidad que recae sobre el propietario y quien debe conocer sus derechos y obligaciones que se acarrea con la compra o adopción de un animal de compañía.

Según Santana, Luciano Rocha y Pires, indican que en esta nación se busca llegar a concientizar sobre la custodia y la posesión de la fauna urbana de forma responsable, debido a que se llega a sobreentender que es un deber de carácter moral, y de ética, mediante la cual el ser humano razona que al obtener una mascota o animal de compañía se le debe brindar todo lo necesario para su subsistencia (2006, 323).

Es así que en Brasil desde el 2015 ingresó como proyecto la Ley 1.365/2015. en la cual determina que se debe regular la custodia responsable de las mascota en caso de disolución de vínculo matrimonial, es por este motivo que para analistas como Israel González Marino establecen que lo fundamental e indispensable es el entendimiento sobre que las mascotas o animales de compañía ya forman parte de la familia en la actualidad y que, por este motivo se debe dar el reconocimiento y regularización de forma legal de este nuevo tipo de familia, de igual forma se establece que el Estado es quien debe promover los mecanismos para que el Derecho se adapte a las necesidades sociales y que se tiene que buscar la forma idónea para el bienestar animal como también su protección (2019,p.7).

Actualmente el Derecho Animal busca que se brinde la armonía entre el animal y el humano de forma primordial con la fauna urbana puesto que existe una convivencia directa, es por esto que se debe brindar mayor cuidado, protección y apego a las mascotas. Desde la perspectiva de la Familia Multiespecie los animales que forman parte de este entorno deberían ya ser reconocidos en las leyes y normativas, puesto que hay estudios que respaldan sobre el vínculo que se crea entre las personas y los animales (ISRAEL GONZÁLEZ MARINO, 2019, p.8).

Declaraciones Universales

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Esta Declaración Universal, es dada desde el año 1977, en la cual se observa que siempre la sociedad ha estado interesada en proteger a la naturaleza como a los animales, es por eso que ha existido esta normativa Internacional para que se puede identificar que los animales tienen varios derechos, que deben ser protegidos y defendido igual que los derechos del ser humano de acuerdo con su Art 14 literal b, indicando que también se busca dar la protección al animal y no permitir que se les abandone.

De acuerdo al Art 2 literal C, reconoce de cierta manera a la familia multiespecie por lo que se manifiesta de la siguiente manera “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre” (DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, s.f.), de está naciendo ya está naciendo un vínculo del animal con el ser humano, al tener que brindar un cuidado con el fin de que se dé el bienestar del animal y de la persona, coincidiendo con el concepto de lo que es la Familia Multiespecie.

Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA)

Esta declaración fue adoptada por “La Liga Internacional de los Derechos del Animal” se estableció en 1977 y se promulgó al año siguiente. Posteriormente, fue galardonada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esta Declaración para el Bienestar Animal busca que de manera idónea se dé un desarrollo para determinar el bienestar animal esto mediante “La sociedad mundial para la protección animal” (WSPA Evolucionó a World Animal Protection, 2014).

DUBA en su Art 6 tipifica seis ítems acerca de los animales de compañía y manifiesta que:

Animales de compañía

- a. Debe obligarse a los dueños de animales de compañía a que se responsabilicen del cuidado y bienestar durante el tiempo de vida de los animales o para hacer los arreglos adecuados para entregarlos a una persona responsable si ellos ya no pueden encargarse de ellos
- b. Deben tomarse las medidas apropiadas para promover e introducir la esterilización de animales de compañía
- c. Deben tomarse las medidas apropiadas para llevar a cabo un proceso de registro e identificación de los animales de compañía
- d. La comercialización de los animales de compañía debe estar sujeta a una regulación estricta, autorización e inspección para prevenir la crueldad y la reproducción de animales no deseados
- e. Los veterinarios y otras personas calificadas deben ser autorizadas para sacrificar los animales de compañía que sean abandonados y que no puedan ser humanamente reubicados o mantenidos con el cuidado adecuado para asegurar su bienestar
- f. Debe prohibirse el sacrificio de animales de compañía por métodos inhumanos e indiferenciados, incluyendo la electrocución, el envenenamiento, muerte por arma de fuego o golpes y la estrangulación (DECLARACIÓN UNIVERSAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL, 2004, p.3-4).

Este artículo manifiesta que el cargo de tutor responsable del animal que debe tener la persona es indispensable, puesto que este es sobre quien recae la responsabilidad de bienestar, alimentación, promover su correcto cuidado y evitar maltrato como tratos crueles a los animales.

La inclusión de los animales dentro de la familia obliga a que los tutores o responsables de la fauna urbana deban acatar lo tipificado en la Declaración, puesto que es en beneficio para los animales.

al establecer normativa internacional los Estados deben aceptar lo que se encuentra establecido y de esta manera evitar que se afecten a las mascotas, puesto que aquí no se encuentran únicamente los derechos o aquello que debe hacer el propietario del animal, sino también establece que no se permitirá tratos inhumanos ni ningún tipo de maltrato con el fin de brindar el bienestar completo a los animales.

Conclusiones

En la investigación realizada se pudo determinar que la importancia social y jurídica de la familia multiespecie en el Ecuador se centra en la protección, bienestar y cuidado de los animales de compañía dentro del entorno familiar, debido a que estos seres poseen derechos que se encuentran establecidos en la jurisprudencia y declaraciones universales, quienes los reconocen como sujetos de derechos; pese a ello el Código Civil carece de reforma quedando obsoleto al avance que ha tenido la sociedad, así como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que en su preámbulo tipifica que todos los animales poseen derechos.

Desde el análisis de legislación comparada realizada con países como España, Brasil y Colombia podemos establecer qué, España es uno de los países pioneros en ya determinar dentro de su normativa a la familia multiespecie, estableciendo sus derechos como también las obligaciones a los tutores responsables de la fauna urbana tipificando ya en su Código Civil que los animales no son una cosa, sino que son seres sintientes. En Colombia, pese a no existir aún una reforma de su cuerpo normativo existe ya un proyecto de reforma del Código Civil del año 2019, en la cual manifiesta que el animal debe ser considerado como un ser sintiente y por último en Brasil, nos determina que pese a que en su Código aún se hace constar el animal como cosa su Proyecto de Ley 1.365/2015 regula de forma inmediata a la familia multiespecie como también ciertos derechos que puede obtener el animal de compañía posterior a la disolución de un vínculo matrimonial.

En Ecuador en años anteriores el animal de compañía no tenían regularización en ningún cuerpo normativo, pese a existir un proyecto de ley denominado La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) su promulgación no ha llegado hasta la fecha, quedando así en la Asamblea Nacional como un proyecto, sin embargo, en este año se dio jurisprudencia vinculante en el caso de la “mona Estrellita”, la cual ha determinado que los animales son seres sintientes, apoyando de manera directa al artículo establecido en la Constitución que manifiesta que los animales son sujetos de derechos. De esta manera estaríamos indicando que la familia multiespecie poco a poco está

intentando ser regulada en el territorio ecuatoriano, puesto que el Estado ha manifestado que, en el censo a realizarse en el presente año, buscará tener datos exactos sobre los animales que se encuentran en los entornos familiares.

Referencias

1. Animales como miembros de la familia, ¿es necesaria una regulación? (2019, Abril 26). *Ámbito Jurídico*. Revisado June 24, 2022. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/civil-y-familia/animales-como-miembros-de-la-familia-es-necesaria-una-regulacion>
2. Briones, F.; Escárate, P. y Barceló, C. (2003): Caracterización de la población de animales domésticos de la provincia de Santiago (Informe Preliminar), Facultad de Medicina Veterinaria, Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, Santiago, Chile.
3. Carmona Pérez Estefanía, Marly Zapata Puerta, Sonia Elena López Pulgarín. (2019, 12 12). *FAMILIA MULTIESPECIE, SIGNIFICADOS E INFLUENCIA DE LA MASCOTA EN LA FAMILIA*. *Palabra*, 19(1), 77-90.
4. CASO FAMILIAS MULTIESPECIES, ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-0003331 (JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL Marzo de 2022).
5. Cerdio, J., y Ortiz Millan, G. (2018). Entre la libertad y la igualdad: ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto Tecnológico Autónomo de México.
6. Código Civil. (2005, Junio 24). Código Civil. In Fiel web. Registro Oficial.
7. Código Orgánico Ambiental. (2017, abril 12). Código Orgánico Ambiental [COA]. En Lexis Finder. Ecuador.
8. Consejo Municipal del Cantón Cuenca. (2016). ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA. <https://www.cuenca.gob.ec/system/files/ORDENANZA%20PROTECCI%C3%93N%20ANIMALES%20DOM%C3%89STICOS%20DE%20COMPA%C3%91%C3%8DA.pdf>

9. Constitución de la República del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. EDICIONES.
10. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. (s.f.). production-animal.com.ar. Revisado: Junio 27, 2022, Recuperado de: https://www.produccion-animal.com.ar/veterinaria_forense/20-Declaracion_Universal.pdf
11. DECLARACIÓN UNIVERSAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL. (2004, 04 10). DECLARACIÓN UNIVERSAL-BIENESTAR ANIMAL. Revisado: Junio 27, 2022, Recuperado de: <https://www.uniamazonia.edu.co/documentos/docs/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Agropecuarias/Comite%20de%20Etica%20Bioetica%20y%20Bienestar%20Animal/Normatividad/Declaracion%20Universal%20para%20el%20Bienestar%20Animal.pdf>.
12. Díaz Videla, M. (2017). Antrozoología y la relación humano-perro. Researchgate.Net, Recuperado de: https://www.researchgate.net/profile/Marcos-Diaz-Videla-2/publication/326190523_ANTROZOOLOGIA_y_la_relacion_humano-perro/links/5b3d094aa6fdcc8506f56387/ANTROZOOLOGIA-y-la-relacion-humano-perro.pdf.
13. ISRAEL GONZÁLEZ MARINO. (2019, Marzo 03). EL FENÓMENO DE LAS FAMILIAS MULTIESPECIE Y LOS DESAFÍOS QUE SUPONE PARA EL DERECHO. Academia. Revisado 2022, Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/El_fenomeno_de_las_familias_multiespecie%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/El_fenomeno_de_las_familias_multiespecie%20(1).pdf)
14. Jaramillo, J. F. (s.f.). El animal no humano (ANH) en el Código Civil colombiano. La necesidad de una nueva categoría en el Código propuesto por la Universidad Nacional de Colombia.
15. Jardim Geissler, A. C., Disconzi, N., & Silveira Flain, V. (2017, Julio). LA MASCOTA BAJO LA PERSPECTIVA DE LA FAMILIA MULTIESPECIE Y SU INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRASILEÑO. *da Derecho Animal*, 8, 20. <http://revistes.uab.cat/da/issue/view/v8-n3>
16. Ley 17/2021, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. (16 de Diciembre de 2021).

- España: Boletín Oficial de España. BOE. Recuperado de:
<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17/dof/spa/pdf>
17. Ley 1774 . (06 de Enero de 2016). EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1774 DE 2016. COLOMBIA. Recuperado de:
<https://www.animallaw.info/sites/default/files/8.%20LEY%201774%20DE%202016.pdf>
18. Rubén Darío Gómez-Arias. (2020, 02 25). Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México. Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México, 2-14.
<http://www.scielo.org.co/pdf/mvz/v25n2/1909-0544-mvz-25-02-112.pdf>
19. Sáez Olmos, J. (2021). LA FAMILIA MULTIESPECIE: PERSPECTIVA TEÓRICA Y HORIZONTE POLÍTICO SOCIAL [Tesis doctoral]. UNIVERSIDAD DE MURCIA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO.
20. Santana, Luciano Rocha & Pires, O. T. (2006, Dez 3). Guarda Responsável e Dignidade dos Animais. Revista Brasileira de Direito Animal,, 1(1), 323.
<<http://www.animallaw.info/policy/pobraziljourindex.htm>> Acceso el: 05 mar. 2014.
21. Sentencia No. 253-20-JH/22: Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso “Mona Estrellita”. Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de:
[https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/"App_Themes/InformacionInteres/253-20-JH-22.pdf"](https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/)
22. Sichel, K. (2015,septiembre 15). Los derechos de los otros. Law Review, (Universidad San Francisco de Quito), 85-104. Recuperado de: `file:///C:/Users/Karen%20&%20Anita/Downloads/887-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2072-1-10-20170503%20(1).pdf`
23. Tenencia compartida del animal de compañía, Sentencia No 358/2021 (Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Madrid 7 de Octubre de 2021). Recuperado de:
<https://www.derechoanimal.info/es/basededatos/comunidades-autonomas/sentencia-no-358/2021-del-juzgado-de-primera-instancia-no-11-de>
24. WSPA evolucionó a World Animal Protection. (2014, June 10). World Animal Protection. Revisado: Junio 27, 2022, Recuperado de:
<https://www.worldanimalprotection.cr/noticias/wspa-evoluciono-world-animal-protection>

25. Zúñiga Benavides, S. D. (s.f.). El concepto de familia multiespecie y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano. In creativecommons. Universidad Católica de Colombia.

© 2022 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).